



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

**Octubre 2018**

**Boletín Jurídico de la  
Superintendencia de Sociedades**



**Recopilación de conceptos jurídicos  
de carácter general emitidos por la  
entidad ante consultas elevadas por  
los usuarios**

# Juan Pablo Liévano, nuevo superintendente de sociedades

El presidente de la República, Iván Duque Márquez, posesionó a Juan Pablo Liévano Vegalara como nuevo superintendente de Sociedades.

Liévano Vegalara es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana. Además se especializó en derecho comercial en la Universidad de los Andes y en derecho procesal en la universidad del Rosario.

El nuevo superintendente de Sociedades cuenta con una maestría en Administración de Empresas de la American University (Washington D.C. – USA) y una en Derecho Internacional de Negocios del mismo claustro educativo.

Liévano Vegalara asesoró, como parte de su ejercicio profesional de abogado, a distintas compañías del sector privado y participó en diversas juntas directivas de importantes empresas del país.

Tras su posesión, Liévano Vegalara agradeció la confianza brindada por el presidente Duque al designarlo como superintendente de Sociedades y explicó que durante su administración trabajará con ahínco en pro de la conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y siempre bajo el criterio de agregación de valor.

De igual forma explicó que en su administración consolidará las bases para avanzar hacia una agenda de legalidad, emprendimiento y equidad.

## Estadísticas de insolvencia

Entre enero y octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades admitió a 468 sociedades al proceso de reorganización empresarial o validación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Para el mismo periodo, 81 sociedades lograron un acuerdo con sus acreedores que permite la conservación de la empresa como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

En la actualidad 1.108 compañías están negociando un acuerdo de reorganización que les permita superar una situación de crisis económica.

Por su parte, la entidad ha iniciado 140 procesos de liquidación judicial en lo corrido del año 2018.



Imágenes: Pixabay

# Conceptos jurídicos



## **220-148500 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2018**

De conformidad con artículo 497 del Código de Comercio, la regla para subsanar la causal de pérdidas prevista para las sociedades nacionales en el artículo 24 de la Ley 1429 de 2010, igualmente aplica a las sucursales de sociedades extranjeras. Por tanto a partir de la ocurrencia de la causal que se verifique con base el estado financiero de fin de ejercicio, tendría un plazo de dieciocho meses para considerar los mecanismos para subsanar la causal de disolución; en este caso, el representante legal de la sucursal, deberá informarle a la casa matriz tal circunstancia a fin de que estructure las acciones positivas dirigidas a restablecer el patrimonio, sin que se entienda, necesariamente, que la proporción entre patrimonio y capital debe quedar totalmente superada dentro del referido plazo de 18 meses.

## **220-148459 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2018**

En los términos del numeral 5° del artículo 27 de la ley 1429 de 2010, prescribe lo siguiente: “5. Los gastos en que se incurra para la adjudicación adicional, serán de cuenta de los adjudicatarios. En el entendido que la ley no establece ningún término para surtir el proceso de adjudicación adicional, éste dependerá de la complejidad de la información a evaluar, de la situación jurídica en que se encuentren los bienes, entre las demás circunstancias particulares a que haya lugar.

## **220-148442 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2018**

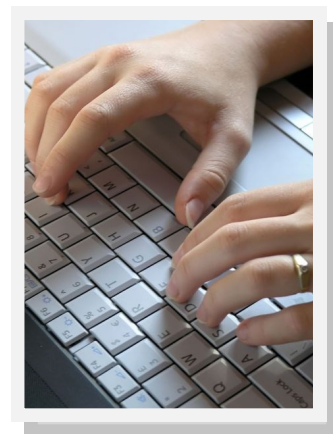
Frente a las obligaciones en cabeza de la sociedad matriz y/o la controlante, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, “Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”.

## **220-152262 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018**

De acuerdo con el artículo 25 de la ley 1116 de 2006, los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso. “Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales, quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

## **220-152261 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018**

La Unión Temporal es una ficción jurídica creada en el ordenamiento nacional por el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, según el cual surge esta figura cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. Por su parte, el artículo 507 del Código de Comercio establece que el contrato de cuentas en participación es aquel mediante el cual dos o más personas con la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles que deberá ejecutar uno de ellos en su nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuentas y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida.



# Conceptos jurídicos



## [220-152238](#) DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

El proceso de escisión, constituye una reforma estatutaria regulada de manera expresa en los artículos 3 y siguientes de la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en virtud de la cual una sociedad, sin disolverse o disolviéndose pero sin liquidarse, transfiere total o parcialmente su patrimonio a una o varias sociedades nuevas o ya existentes, previa decisión adoptada por el máximo órgano social, con indicación de los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará ; el nombre de las sociedades que participen en el proceso; los estatutos de la nueva sociedad, según corresponda, y la discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integrarán al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias, entre otras especificaciones.

## [220-152055](#) DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

Para iniciar el procedimiento de ejecución y pago de una garantía, el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, ordenó: “Artículo 2.2.2.4.1.30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información:...”.

## [220-154386](#) DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018

El criterio a tener en cuenta para diferenciar una oferta pública de una oferta privada, es el relativo a los destinatarios de la oferta. Así, será oferta pública aquella que se dirija a personas no determinadas o a cien o más personas determinadas, y será oferta privada la dirigida a menos de cien personas o a los mismos accionistas de la sociedad emisora, siempre que sean menos de quinientos (500) asociados (artículo 1.2.1.1. Resolución 400 de 1995).

## [220-154233](#) DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018

En el caso de las SAS como es sabido, el legislador le dio a los empresarios la mayor amplitud para que según las características y expectativas de cada sociedad pactaran los términos y condiciones bajo las cuales pudiera pagarse total o parcialmente el capital social, bien en dinero y/o en especie, teniendo en cuenta en todo caso, de una parte, que en el documento de constitución deberá indicarse “...El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse”, y, de otra, que “...La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas...”, como exigen de manera expresa los artículos 5° (numeral 6º) y 9° de la mencionada ley.

## [220-156334](#) DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud de/ cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de, éste, o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. “Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. “Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios”.

## [220-156297](#) DEL 9 DE OCTUBRE DE 2018

El artículo 2.2.2.4.55, del Decreto 1835 de 2015, determina “Monto de la obligación garantizada y valor del bien en garantía. El monto de la obligación garantizada estar determinado según lo acordado entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1676 de 2013, y hasta por el valor del bien en garantía, de conformidad con el avalúo que haya sido aprobado en el respectivo proceso judicial o de insolvencia o el que corresponda a la valoración respectiva en los procedimientos de pago directo y de ejecución especial de la garantía, dependiendo del mecanismo de ejecución de que se trate. “Si la valoración del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada, el acreedor realizar el cobro por los saldos insolutos como acreedor quirografario.”

# Conceptos jurídicos



## [220-156835](#) DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el artículo 228 del Código de Comercio, “ La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley (...).”, de donde se desprende que es a la persona designada como liquidador a quien compete adelantar el trámite liquidatorio y en general todas las gestiones que se deriven de este, y no a los asociados de la propia compañía, salvo en los casos de sociedades por cuotas o partes de interés, en donde aquellos sí están facultados para realizar directamente la liquidación, en los términos del artículo 229 del citado Código.

## [220-156768](#) DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018

La representación legal de la SAS estará a cargo de una persona natural o jurídica “designada en la forma prevista en los estatutos. A falta de estipulaciones, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal, su elección le corresponderá a la asamblea o accionista único”, atendiendo que las reglas relativas a la responsabilidad de los administradores contenidas en la Ley 222 de 1995 les serán aplicables al representante legal, a la junta directiva y “demás órganos de administración, si los hubiere” y “las personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores”.

## [220-156759](#) DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018

Corresponde a la asamblea de accionistas como máximo órgano social en la SAS, determinar todo lo relativo al gobierno de la sociedad, pudiendo disponer incluso la representación conjunta del ente societario entre dos o más personas, caso en el cual los representantes legales deben estar inscritos en el registro mercantil y adoptar las decisiones de manera colegiada o individualmente cada uno de ellos

cuando en los estatutos se les hubieren asignado facultades diferenciadas. Por consiguiente, en cada caso se deberá verificar el alcance de las estipulaciones previstas en los estatutos respectivos, atendiendo que para tener a una persona natural o jurídica como representante legal de una sociedad, se requiere además el registro respectivo ante la cámara de comercio, lo que de suyo implica que quien no se halle inscrito como tal, no puede actuar válidamente a nombre la sociedad ni comprometerla frente a terceros, aunque si se inmiscuye en actos de administración, se encuentra sujeto a las obligaciones y responsabilidades del administrador de hecho.

## [220-157145](#) DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1564, la Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a: “a) Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos. “b) La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral. “c) La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez. “d) La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios. “e) La declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. “La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias.

# Conceptos jurídicos

## **220-157039 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018**

El Código de Comercio prescribe que en virtud el contrato de sociedad “dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios considerados”<sup>6</sup>; que la sociedad se constituirá por escritura pública, en la que se expresará la plena identificación de los otorgantes, la clase o tipo de sociedad que se constituye, el domicilio, la duración, el objeto social, el capital social, los órganos de administración y su funcionamiento, la representación legal y revisoría fiscal, las convocatorias y deliberación del máximo órgano social, la realización de inventarios, la forma de efectuar la liquidación y resolver las diferencias, así como “los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato”<sup>7</sup>, salvo cuando se trata de una sociedad por acciones simplificada cuya constitución demanda menos formalidades.

## **220-160102 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018**

El artículo 136 de la Ley 446 de 1998, al referirse a las discrepancias sobre el precio de alícuotas prevé que si con ocasión del reembolso de aportes en los casos previstos en la ley o del ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de acciones, cuotas sociales o partes de interés surgen discrepancias entre los asociados, o entre éstos y la sociedad respecto del valor de las mismas, éste será fijado por peritos designados por las partes o en su defecto, por el Superintendente Bancario, de Sociedades o de Valores, en este caso, de sociedades sometidas a su vigilancia. La norma agrega que tratándose de sociedades no sometidas a dicha vigilancia, la designación corresponderá al Superintendente de Sociedades.

## **220-161385 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018**

El Código establece que “ el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro”<sup>11</sup>; que “el mandato comprenderá los actos para los cuales haya sido conferido y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento. En mandato general no comprenderá los actos que excedan del giro ordinario del negocio, o negocios encomendados, salvo que se haya otorgado autorización expresa y especial”<sup>12</sup>, y que “el mandatario no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán al mandatario, salvo que el mandante los ratifique. El mandatario podrá separarse de las instruccio-

nes, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al mandante, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación”.

## **220-161211 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018**

El artículo 9º del Decreto 1910 de 2009, establece que el proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.

## **220-161575 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**

Entre las causales de exclusión que establece el Código de Comercio para la Sociedad Colectiva en los artículos 296 y SS, el citado artículo 298 ibidem dispone que sin perjuicio de las sanciones que contemple la ley penal, el socio que retire cualquier clase de bienes de la sociedad o que utilice la firma social en negocios ajenos a ella, podrá ser excluido de la compañía, perdiendo en favor de ésta su aporte y debiendo indemnizarla si fuere el caso.

## **220-161422 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018**

El artículo 147 del Código de Comercio establece que la reducción de capital se tiene como una reforma del contrato social y debe adoptarse al tenor del mismo ordenamiento, es decir el máximo órgano social (numeral 1 artículo 187 ibidem) adoptará la decisión, la cual deberá reducirse a escritura pública y posteriormente ha de ser inscrita en el registro mercantil del domicilio social, requisitos sin los cuales no produce efecto alguno respecto de terceros (artículo 158 ídem). Ahora bien, si con la disminución de capital no se deriva un efectivo reembolso a favor de los socios, es decir, no se disminuye el activo social como consecuencia de esta reforma, una sociedad comercial sujeta únicamente a inspección (artículo 83 de la Ley 222 de 1995) o vigilancia (artículo 84 ibidem), no requerirá la autorización previa para tal procedimiento, ni seguir los requisitos establecidos en el artículo 145 del ordenamiento mercantil, toda vez que ellos están orientados a proteger la prenda general de los acreedores representada en los activos patrimoniales, la que no se ve afectada cuando la disminución se realiza para enjugar pérdidas sociales, pues en tal caso se trata solamente de la disminución formal de las cifras indicativas del capital.



## Conceptos jurídicos



### [220-166255](#) DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

Por virtud de lo previsto en el Decreto 991 de 2018, se exige al promotor de la sociedad en reorganización, la presentación de informes conforme a la estructura y contenido exigido para cada uno de ellos. Conforme lo expuesto, el promotor debe presentar: informe inicial, de objeciones, calificación y graduación de créditos como el de negociación, con sus respectivos anexos, los cuales son fuente de información del contenido de la calificación y graduación de créditos en los términos de los artículos 2.2.2.11.11.1,(...)2, (...)3, (...)4, (...)5,(...)6, y (...)7, del decreto ejusdem.

### [220-162826](#) DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

La sociedad que pretenda presentarse a un trámite de reorganización, debe aportar los documentos previstos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, entre ellos un proyecto de calificación y graduación de crédito, en los que debe incluir las acreencias laborales, fiscales, con garantía mobiliaria, hipotecarios y quirografarios, ciertas, contingentes como las sujetas a litigio, independiente de quien sea el acreedor. Tal proyecto debe actualizarse por parte del promotor y ponerse en traslado a los acreedores a efectos de que si lo consideran oportuno pueda objetarlo por las inconsistencias en cuanto al reconocimiento de la obligación, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 13, numeral 3° del artículo 19 y artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

### [220-162557](#) DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

Toda reforma al contrato social, supone la aprobación previa del máximo órgano social, adoptada en la sesión ordinaria o extraordinaria que al efecto se convoque, atendiendo que sus Decisiones surten efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o aprueben conforme a los estatutos, en los términos del artículo 1581 y 1882 del Código de Comercio, aunado a que según lo ha reiterado la doctrina: "...se consideran obligatorias para los asociados desde el mismo momento en que se adoptan con las mayorías exigidas por la ley

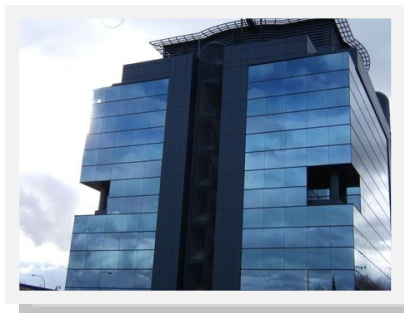
o los estatutos (C.Co. art. 188) y de allí que produzcan sus efectos a partir de dicho tiempo..." (Oficio 2220-034945 de mayo 9 de 2008).

### [220-162502](#) DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

El artículo 1287 del Código de Comercio, el cual dispone: "La comisión es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena". En Colombia se conoce como comisionistas profesionales, los miembros de las Bolsas de Valores y a su vez los únicos autorizados para actuar en ellas. Son profesionales especializados en la compra y venta de valores, dedicados a realizar, por cuenta de otra persona (partiendo de una orden), operaciones a nombre propio de acuerdo con las oportunidades que ofrezca el mercado, indicando con precisión a sus clientes las mejores alternativas para el manejo de su dinero. La principal labor de los comisionistas es asesorar a sus clientes en la toma de decisiones sobre cómo realizar sus inversiones.

### [220-163364](#) DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

De acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, prescribe lo siguiente: "Si las acciones fueren nominativas y los estatutos estipularen el derecho de preferencia en la negociación, se indicarán los plazos y condiciones dentro de los cuales la sociedad o los accionistas podrán ejercerlo; pero el precio y la forma de pago de las acciones serán fijados en cada caso por los interesados y, si éstos no se pusieren de acuerdo, por peritos designados por las partes o, en su defecto, por el respectivo superintendente. No surtirá ningún efecto la estipulación que contraviniera la presente norma. "Mientras la sociedad tenga inscrita sus acciones en bolsas de valores, se tendrá por no escrita la cláusula que consagre cualquier restricción a la libre negociabilidad de las acciones."





# Conceptos jurídicos

## [220-163350](#) DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

En torno a la modificación del acuerdo de reorganización, el último inciso del artículo 31 de la Ley 1116, dispone lo siguiente: “La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados, aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas 2/2 en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso”.

## [220-163296](#) DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

El artículo 23 de la Ley 1116 de 2006, prescribe, lo siguiente: “Durante el proceso de reorganización queda suspendido de pleno derecho, el plazo dentro del cual puede tomarse u ordenarse las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social, con el objeto de enervar la causal de disolución por pérdidas. “En el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos como subsanaran dicha causal, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.”

## [220-163831](#) DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018

En lo que respecta a las cuotas sociales de una sociedad ya liquidada”, es de advertir que en la liquidación respectiva debieron adjudicarse las cuotas sociales que aquella tenía en esta segunda sociedad, pero si esto no aconteció, corresponde realizar una adjudicación adicional, la cual puede ser adelantada a instancias de “cualquiera de los acreedores relacionados en el inventario del patrimonio social”, como lo autoriza el artículo 27 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y de esta forma determinar al titular de las mismas.

## [220-163797](#) DEL 24 DE OCTUBRE DE 2018

En el auto de calificación se tiene en cuenta solamente el capital, y respecto de las sumas accesorias cuyo reconocimiento se solicita (intereses, costas, gastos, agencias en derecho, sanciones de orden legal o convencional, indexación, honorarios, etc.), se indica que no se liquidan para efectos de dicha providencia, pero el liquidador deberá cancelarlos después de que se haya satisfecho el principal, únicamente los causados hasta la fecha de apertura del proceso, lo que significa que los accesorios se honrarían siempre y cuando existan los recursos necesarios para ello y conforme al documento contentivo de la obligación.” Aunado a lo anterior, ha de ser claro que las funciones.

## [220-164755](#) DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

De acuerdo con el artículo 25 de la ley 1116, los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

## [220-164483](#) DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

Las Actas de Junta Directiva de una sociedad de economía mixta están protegidas por la reserva contenida en el artículo 61 del Código de Comercio, en atención a que constituyen por definición libros y papeles del comerciante, sin perjuicio del ejercicio del derecho de inspección.

Los documentos que hacen parte de la operación comercial de la sociedad de economía mixta, se encuentran igualmente protegidos por la reserva comercial, sobre los libros y papeles del comerciante, sin perjuicio del ejercicio del derecho de inspección.

## [220-166205](#) DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018

“En tal virtud frente a la medida consistente en distribución de las acciones readquiridas entre los accionistas en forma de dividendo, procede remitirse al párrafo 3º del artículo 455 del código citado, en el cual se establece que el dividendo podrá pagarse el forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas en la reunión, que constituye la mayoría para este fin calificada, advertencia expresa que de no obtenerse ésta, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.”

## [220-167369](#) DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018

La Resolución No. 100-000607 del 26 de mayo de 2016 consagró que el agente interventor es un auxiliar de la justicia, su oficio “es público, ocasional e indelegable”; se designa de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades; sus honorarios constituyen “la total y equitativa retribución del servicio”; podrá contar con “personal profesional o técnico de apoyo por cuyas acciones y omisiones responderá directamente”, cuya información personal y profesional debe suministrar al momento de su inscripción además del reporte de la infraestructura técnica y administrativa de que dispone para el desarrollo de su labor.



# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

---

Línea única de atención al ciudadano: (57+1) 220 10 00

Línea Gratuita Nacional de Atención al Ciudadano: 01 8000 114319

Centro de Fax (57+1) 324 50 00

NIT: 899.999.086-2

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Bogotá - Colombia;

Intendencias regionales

Horario de atención al público:

Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00pm

[notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)